

LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 230

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2018-10244** *Notificación de decreto 324/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 21/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000021/2018, a instancia de LUIS ONANDÍA MERODIO, frente a ASSILEM MOTOR, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 17/09/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000324/2018

Señor/a letrado/a de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo. En Santander, a 17 de septiembre de 2018.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado ASSILEM MOTOR, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, por las cantidades que a continuación se relacionan:

— D. LUIS ONANDÍA MERODIO, por importe de 1.400 euros.

Firme la presente resolución, archívense las actuaciones, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, número 3867000064002118, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASSILEM MOTOR, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 10 de octubre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/10244

CVE-2018-10244